



CUT: 97858-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0323-2023-ANA-OA

San Isidro, 29 de agosto de 2023

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 0259-2023-ANA-OA del 20 de Julio de 2023 e Informe N° 1365-2023-ANA-OA-UAP del 24 de agosto de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) es un Órgano Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Constituye Pliego Presupuestal;

Que, la ANA es la entidad competente para dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Que, el numeral 212.21 del artículo 212 de Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, establece "Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que con Resolución Directoral N° 0259-2023-ANA-OA del 20 de Julio de 2023 se aprobó la cuarta prestación adicional al Contrato N° 059-2021-ANA-OA, suscrito con la empresa Telefónica del Perú S.A.A.- para la contratación del "Servicio de Solución Integradas de Comunicaciones de Datos (Red MPLS) y Salida a Internet para la Autoridad Nacional del Agua (Sede Central, Site de Contingencia y órganos Desconcentrados)" Item N° III: Servicio de Interconexión MPLS, por el monto de S/ 88,302.00 (Ochenta y ocho mil trescientos dos con 00/100 soles), que equivale aproximadamente al 1.33% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 1365-2023-ANA-OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio solicita la rectificación de la Resolución Directoral N° 0259-2023-ANA-OA al haberse configurado un error material en cuanto al monto de la prestación adicional del

Contrato N° 059-2021-ANA-OA, el cual señala el importe de S/ 88,302.00 (Ochenta y ocho mil trescientos dos con 00/100 soles), siendo el monto correcto S/ 81,302.00 (Ochenta y un mil trescientos dos con 00/100 soles), por lo que, solicita la la rectificación del artículo 1 de dicho acto resolutivo, la cual se requiere con la finalidad de continuar con la formalización de la adenda del citado contrato;

Que, conforme a lo señalado se debe precisar que la administración tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia aritmética), en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, el Tribunal Constitucional en las STC Exp. 2451-2022-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: (...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistentes. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica (...). En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencias para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;

Que, el Tratadista Morón Urbina citando a Forhoff señala lo siguiente: “En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de los cuales, carecería de todo fundamento racional un efecto sobre la eficacia jurídica, tenemos, por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario, pero, sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín oficial (siempre que sea fácil de determinar el sentido de lo aleado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia, que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo puede convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas;

Que, en consecuencia, es necesario rectificar el error material incurrido en la Resolución Directoral indicada, sin alterar lo sustancia de su contenido, ni el sentido de la decisión;

Que, en uso de las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECTIFICAR de oficio el error material contenido en el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 0259-2023-ANA-OA de fecha 20 de julio de 2023, al haber consignado un monto que no corresponde, quedando en los siguientes términos:

DICE: APROBAR la cuarta prestación adicional al Contrato N° 059-2021-ANA-OA, suscrito con la empresa Telefónica del Perú S.A.A.- para la contratación del “Servicio de

Solución Integradas de Comunicaciones de Datos (Red MPLS) y Salida a Internet para la Autoridad Nacional del Agua (Sede Central, Site de Contingencia y órganos Desconcentrados)” Item N° III: Servicio de Interconexión MPLS, por el monto de S/ 88,302.00 (Ochenta y ocho mil trescientos dos con 00/100 soles), que equivale aproximadamente al 1.33% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

DEBE DECIR: APROBAR la cuarta prestación adicional al Contrato N° 059-2021-ANA-OA, suscrito con la empresa Telefónica del Perú S.A.A.- para la contratación del “Servicio de Solución Integradas de Comunicaciones de Datos (Red MPLS) y Salida a Internet para la Autoridad Nacional del Agua (Sede Central, Site de Contingencia y Órganos Desconcentrados)” Item N° III: Servicio de Interconexión MPLS, por el monto de S/ 81,302.00 (Ochenta y un mil trescientos dos con 00/100 soles), que equivale aproximadamente al 1.33% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 2°. – **MANTENER** la vigencia y validez legal de la Resolución Directoral N° 0259-2023-ANA-OA de fecha 20 de julio de 2023, en sus demás extremos.

Artículo 3°. – **ENCARGAR** a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE PERLACIOS VELÁSQUEZ
DIRECTOR
OFICINA DE ADMINISTRACION